CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES U.N.A. 1889

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y EL PODER JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los Cinco días del mes de diciembre del dos mil veintidós, entre el Poder Judicial, en adelante **PJ.**, representado en este acto por el Vicepresidente Primero en ejercicio de la Presidencia **PROF. DR. ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN**, con domicilio en Alonso y Testanova de la ciudad de Asunción; y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, en adelante **F.D.C.S. U.N.A.**, representado en este acto por la **PROF. DRA. MIRYAM JOSEFINA PEÑA CANDIA**, en su carácter de Decana, con domicilio en las calles Congreso de Colombia c/ Avenida Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción, suscriben el presente Convenio de Cooperación, conforme con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre la **FDCS UNA** y el **P.J.** en diversas actividades tales como investigación científica, académicas, innovación tecnológicas, formación de recursos humanos, programas de extensión universitaria, la prestación de servicios, utilización de infraestructura, uso de bibliotecas, intercambio de experiencias e informaciones científicas, además de pasantías de los estudiantes en las dependencias del Poder Judicial, ubicadas en el territorio de la República del Paraguay.

CLÁUSULA SEGUNDA: De las actividades específicas

Las actividades específicas que surjan en el marco del presente convenio, serán realizadas a través de programas y/o proyectos aprobados por LAS PARTES. En los mismos se detallarán los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica

El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de acordar objetivos idénticos o similares con otras instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: Del compromiso financiero

El presente convenio no genera ningún compromiso financiero entre LAS PARTES. Cada una de ellas podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, conforme a lo establecido en la cláusula segunda, según disponibilidad presupuestaria, y contando con la correspondiente autorización.

CLÁUSULA CUARTA: De la coordinación

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de LAS PARTES, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

La Coordinación tendrá a su cargo el diseño, proyección y planificación de los programas y proyectos a ser implementados, como así también, la ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: De la promoción, difusión y divulgación

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente convenio marco se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicos como virtuales originados, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.

CLÁUSULA SEXTA: Protección y utilización de los resultados.

Las partes acordarán, de ser necesarios, los límites de confidencialidad en Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio.

Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme a los aportes intelectuales de cada una de las partes a través de convenios específicos. La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de información a transferir.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Autonomía de las Partes.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respetivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo independientemente las responsabilidades emergentes.

CLÁUSULA OCTAVA: Vigencia.

El presente Convenio Marco tiene vigencia de 5 (cinco) años, desde la fecha de su suscripción, y que podrá prorrogarse por un periodo igual, a menos que una de las partes comunique a la otra -por escrito- su decisión de no renovar.

CLÁUSULA NOVENA: Notificaciones.

Para todos los aspectos legales emergente, las partes constituyen sus domicilios que se mencionan al inicio del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Resolución y/o rescisión.

Las partes se reservan el derecho de resolver este convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con tres (3) meses de anticipación, sin que ello afecte acciones pendientes o en curso de ejecución. La resolución no dará derecho alguno a las partes a formular reclamo de indemnización de cualquier naturaleza.

De igual forma, las partes podrán rescindir –de muto acuerdo- el presente convenio, si así lo consideran conveniente a sus intereses. La rescisión no podrá afectar acciones pendientes o en curso de ejecución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Controversia y Jurisdicción.

Las partes acuerdan esforzarse por dar una solución amistosa a cualquier conflicto, controversia o reclamación que derive o está relacionado con el presente Convenio: caso contrario, deberá dirimirse en los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio, firman al pie en dos (2) ejemplares de igual tenor, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

PROF. DR. ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN Vicepresidente 1° en ejercicio de la Presidencia Corte Suprema de Justicia	**DRA. MIRYAM JOSEFINA PEÑA CANDIA** Decana Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Asunción